

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1008

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO
MARGARITA PELÁEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS: BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO Y OTRO
RADICADO: 2019-00260-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Lanzar orden oficiosa para la consecución de una prueba necesaria, en la emisión del fallo que esta puerta a emitirse.

ANTECEDENTES

Habiendo valorado las circunstancias de este juicio de imposición de servidumbre, en el ánimo de forjar los talantes que estructuran la posición de esta agencia judicial, en lo que refiere resolver el mérito de atribuir o no el gravamen de la limitación al dominio en el derecho de propiedad, ha de emitirse las siguientes reflexiones.

CONSIDERACIONES

Siendo misión de este juzgador la construcción de la sentencia que dirima el conflicto existentes entre propietarios y personas con expectativa de compra de los bienes involucrados en la comunidad MACAJO, se hizo confrontación de los varios dictámenes incorporados en esta acción, entre los que se encuentran el del Ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, dictamen pericial rendido para la parte demandante, **GERMAN CUARTAS LEMA**, dictamen pericial rendido para la parte demandada e informe ordenado de oficio y efectuado por el Arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**.

De los cuales ha de decirse que, ninguno de los mismos avaluó la franja de terreno identificada con la matrícula inmobiliaria N° **382 – 26502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, lo cual es necesario para las resultas de esta acción de imposición de servidumbre.

Así las cosas, se dará cabida al Artículo 170 de la Ley 1564 de 2012,

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

En esa medida, este Juez dispensará una orden judicial con el objeto de que, el perito que fue designado a instancia de esta judicatura, proceda a **AVALUAR LA FRANJA DE TERRENO**, acotando que, no será en su totalidad sino únicamente hasta el límite del LOTE 1.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como **PRUEBA DE OFICIO** la avaluación de la franja de terreno que se identifica con la matricula inmobiliaria N° **382 – 26502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de conformidad con el **Art 170** de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Para los fines anteriores nómbrase al Arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, aclarando que la avaluación de la franja de terreno, no deberá efectuarse en su integridad, sino desde la Carrera 52 y hasta donde culmina el **Lote 1** que se identifica con la matricula inmobiliaria N° **382 – 26503**, en relación a la franja de terreno que tiene como matricula inmobiliaria N° **382 – 26502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

TERCERO: Para los fines anteriores **CONCEDER** al perito designado **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, el término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, para que se sirva rendir el informe.

CUARTO: SEÑALAR al profesional designado que, en el evento de que **REQUIERA** ingreso a la comunidad **EL MACAJO**, deberá informarlo a este despacho judicial para emitir la correspondiente orden.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 085 DEL 31 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

C
E-m

3
[V.CO](#)

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112b5f04a41bb0db515dc563cf77ec3c0858d080c531e9a9989be4232a055142

Documento generado en 27/05/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>